

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á algún Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de él.

Artículo 20. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las otras penas en que hubiere ocurrido, y en el caso del inciso VI, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, el concesionario perderá las herramientas, máquinas y demás objetos empleados en la explotación.

Artículo 21. El concesionario ó la Compañía que al efecto organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con el presente Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 22. Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Agustín Vázquez.*—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 27 de 1905.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 6 de 1905.

#### NUMERO 36.

Enero 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás E. Ramos, reformando el artículo 5º del de fecha 5 de Septiembre de 1904, relativo á la construcción de un ferrocarril en el Estado de Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Tomás E. Ramos, concesionario para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Yucatán, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 5 de Septiembre de 1904.

Artículo único. Se reforma el artículo 5º del Contrato fecha 5 de Septiembre de 1904, relativo á la construcción de un ferrocarril que partiendo del Municipio de Hunucmá, termine en el Puerto de Sisal, Estado de Yucatán, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 5º. La Empresa contribuirá mensualmente, desde que comience los trabajos de reconocimiento á que se refiere el artículo 2º y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cincuenta y cinco pesos para el Fondo de Inspección de Ferrocarriles.»

México, Enero veinticuatro de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández.*—*T. E. Ramos.*—Rúbricas.

Es copia. México, Enero 24 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial » Febrero 7 de 1905.

#### NUMERO 37.

Enero 25.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Berlitz y Compañía, de Nueva York, por las obras «Méthode Berlitz pour l'enseignement des langues modernes,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de los Sres. Berlitz y Compañía, de New York, ante usted respetuosamente expone que: sus representados han editado las siguientes nuevas obras:

«Méthode Berlitz pour l'enseignement des langues modernes. Edición ilustrée pour les enfants, Partie Française.»

«Berlitz Method for teaching modern languages Illustrated edition for children. English Part.»

«Methode Berlitz fur den Unterricht in the neueren Sprachen. Illustrierte Ausgabe fur Kinder Deutscher Teil.»

De todas las citadas obras es autor el Sr. M. D. Berlitz; y temiendo que otras personas la reproduzcan en perjuicio de sus representados,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Enero 25 de 1905.—*R. Mille.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de los Sres. Berlitz y Compañía, de Nueva York, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde de las siguientes obras:

«Méthode Berlitz pour l'enseignement des langues modernes. Edition illustrée pour les enfants, Partie Française.»

«Berlitz Methode for teaching modern languages Illustrated edition for children English Part.»

«Methode Berlitz fur den Unterricht in den neueren Sprachen Illustrierte Ausgabe fur Kinder Deutsch Teil;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de Enero de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 25 de Enero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 15 de 1905.



## NUMERO 38.

Enero 26.—Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando la Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para regular las tarifas de portes de las cartas que procedentes de la Colonia Británica de Nueva Zelandia se dirijan á la República Mexicana.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, Enero 26 de 1905.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día primero de Febrero del año próximo pasado se concluyó y firmó en esta ciudad, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y del tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares y Emperador de la India, deseando celebrar una Convención para regular las tarifas de portes de las cartas que procedentes de la Colonia Británica de Nueva Zelandia se dirijan á la República Mexicana, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios para este objeto, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores; y Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares y Emperador de la India, al Sr. Arthur Cunninghame Grant Duff, Su Encargado de Negocios *ad interim* en los Estados Unidos Mexicanos;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTICULO I.

Las Altas Partes contratantes, con fundamento del artículo 21 (veintiuno) de la Convención Postal Universal, celebrada en Washington el quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete, han convenido en modificar las tarifas de portes de las cartas que, procedentes de Nueva Zelandia, se dirijan á los Estados Unidos Mexicanos.

## ARTICULO II.

La modificación á que se refiere el artículo anterior, será como sigue:

Cada carta dirigida de Nueva Zelandia á los Estados Unidos Mexicanos llevará el porte de un penique (diez céntimos de franco) en vez de dos y medio peniques (veinticinco céntimos de franco) por cada quince gramos ó fracción de ese peso.

## ARTICULO III.

Las Oficinas postales de los Estados Unidos Mexicanos entregarán las cartas á las cuales se hace referencia en el artículo anterior, sin percibir cuota alguna de los destinatarios, siempre que esas piezas no contengan alguna anotación que indique insuficiencia de franqueo; pues en tales casos se aplicará la disposición contenida en el artículo décimo, inciso segundo del Reglamento de la precitada Convención Postal Universal de Washington.

## ARTICULO IV.

Queda convenido entre las Altas Partes contratantes que, cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos lo desee, podrá á su vez, previo aviso dado al de la Gran Bretaña, reducir las tarifas de portes aplicables á las cartas que, procedentes de la República, se destinan á Nueva Zelandia.

## ARTICULO V.

Esta Convención se pondrá en vigor treinta días después del canje de sus ratificaciones y continuará vigente hasta seis meses después de que alguna de Las Altas Partes contratantes notifique á la otra su intención de terminarla.

Hecho por duplicado en la ciudad de México el día primero del mes de Febrero del año mil novecientos cuatro.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *A. C. Grant Duff.*

Que la presente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el dos de Mayo de mil novecientos cuatro y ratificada por mí el día ocho de Noviembre del mismo año; que, igualmente, fué ratificada por su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda el cinco de Septiembre anterior;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital, el día doce del presente mes; Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á veintiséis de Enero de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para los efectos correspondientes, renovándole las seguridades de mi atenta consideración.—(Firmado) *Mariscal*—Señor.....

(El texto en inglés correspondiente á esta Convención, se publicó en el mismo «Diario.»)

«Diario Oficial,» Enero 26 de 1905.

## NUMERO 39.

Enero 26.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,688, á favor de Max Schroeder, por ciertas mejoras introducidas en la recuperación del ácido sulfúrico y sulfúrico anhídrido.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 566.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,688, expedida á favor del Sr. Max Schroeder, por ciertas mejoras introducidas en la recuperación del ácido sulfúrico y sulfúrico anhídrido, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Enero 26 de 1905.—*G. Cosío.*—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Enero 26 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 6 de 1905.



## NUMERO 40.

Enero 28.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que para los efectos del artículo 3º de la Ordenanza General de Aduanas y el 965 de la del Ejército, se consideren como armas y municiones reglamentarias, las que se mencionan en ésta.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección 2ª.—Número 40,589.—Circular número 377.

En acuerdo de hoy el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer que para los efectos del artículo 3º de la Ordenanza General de Aduanas y el 965 de la Ordenanza General del Ejército, se consideren como armas y municiones reglamentarias en el Ejército, y cuya exportación é importación quedan por ahora prohibidas, las siguientes:

Fusiles y carabinas de los sistemas Mäuser y Remington de 7 mm. y pistolas Mäuser de 7 mm. 63.

Fusiles y carabinas del S. Remington de 11 y 13 mm. de calibre.

Cartuchos cargados ó vacíos para las armas de fuego de los sistemas y calibres indicados, así como los elementos aislados para fabricarlos.

Material de Artillería y sus municiones, pólvora de guerra y demás explosivos aplicables á las armas, municiones y artificios de guerra reglamentarios.

Queda igualmente prohibida la importación de cartuchos que puedan usarse en las armas de los sistemas y calibres indicados, aunque no sean construídos expresamente para ellas, con solo que tengan igual calibre y las dimensiones requeridas.

Lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes, manifestándole que en este sentido queda reformada la Circular número 22,551 de fecha 30 de Noviembre de 1898. México, 28 de Enero de 1905.—*Mena.*—Al.....

«Diario Oficial,» Febrero 13 de 1905.

## NUMERO 41.

Enero 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Santos Pérez de la Jara, por un libreto de la fantasía lírico-bufa titulada «El Ultimo Juicio.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Santos Pérez de la Jara, tiene el honor de dirigirse á usted adjuntándole dos libretos de la fantasía lírico-bufa que título «El Ultimo Juicio,» dividida en un acto y cuatro cuadros, rogándole me conceda el derecho de propiedad intelectual.

México, 27 de Enero de 1905.—*Santos Pérez de la Jara.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libreto de la fantasía lírico-bufa

titulada «El Ultimo Juicio,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 30 de Enero de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—Señor Santos Pérez de la Jara.—Presente.

Son copias. México, 30 de Enero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 24 de 1905.

## NUMERO 42.

Enero 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á José A. Septien, por la obra «Nueva Aritmética Reformada.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública:

José Antonio Septien, ante usted respetuosamente expongo:

Que habiendo escrito una obra cuyo título es «Nueva Aritmética reformada,»

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Querétaro, veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.—*José A. Septien.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra «Nueva Aritmética Reformada,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de Enero de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Señor José Antonio Septien.—Presente.

Son copias. México, 30 de Enero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Febrero 24 de 1905.



## NUMERO 43.

Enero 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística á Silver, Burdett & Company, por las obras «Compendio de Moral» y «Canciones Escolares Serie II.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

Silver, Burdett & Company, Editores, vecinos de New York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponemos:

Que habiendo publicado como únicos editores las obras «Compendio de Moral» y «Canciones Escolares Serie II,» y deseando impedir la reproducción de las mismas por otras personas, lo que perjudicaría nuestros intereses, pues somos nosotros los absolutos dueños:

A usted, Señor Secretario, declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente en ese Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria y artística que nos corresponde de las ya citadas obras, á cuyo efecto remitimos á esa Secretaría del merecido cargo de usted, en paquete separado, dos ejemplares de las referidas publicaciones.

New York, Enero 18 de 1905.—*Silver, Burdett & Company.*—*Edgar Silver*, presidente

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de las obras «Compendio de Moral» y «Canciones Escolares Serie II,» de las que son ustedes editores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución.—Sres. Silver, Burdett y Compañía.—Nueva York, Estados Unidos de América.

Son copias. México, 30 de Enero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 25 de 1905.

## NUMERO 44.

Febrero 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Otto y Arzoz, por las obras «La Borracha,» «Los Pícaros Celos,» «El Húsar de la Guardia,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Don Justino Fernández, Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Otto y Arzoz, apoderados de la casa editorial «Dotesio,» Madrid (España), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Chueca, T., «La Borracha,» zarzuela en un acto.

Giménez, G., «Los Pícaros Celos,» sainete lírico en un acto.

Giménez y Vives, «El Húsar de la Guardia,» zarzuela en un acto.

Taboada Steger, J., «Pastores y Reyes,» zarzuela infantil (partitura de la música).

Zahonero, J., «Pastores y Reyes,» libreto.

Arnao, S. Vela de, «Villancico,» con poesía de F. Martínez de la Rosa.

Y deseando impedir las reproducciones y arreglos que de ellas en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de los intereses de nuestra representada,

Ante usted declaramos que dicha Casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo número 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra, que previene el mismo Código.

México, 27 de Enero de 1905.—*Otto y Arzoz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 27 del mes de Enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que, como apoderados de la casa Dotesio, de Madrid, España, se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras:

Chueca, T., «La Borracha,» zarzuela en un acto.

Giménez, G., «Los Pícaros Celos,» sainete lírico en un acto.

Giménez y Vives, «El Húsar de la Guardia,» zarzuela en un acto.

Taboada Steger, J., «Pastores y Reyes,» zarzuela infantil (partitura de la música).

Zahonero, J., «Pastores y Reyes,» libreto.

Arnao, S. Vela de, «Villancico,» con poesía de F. Martínez de la Rosa.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores Otto y Arzoz.—Presentes.

Son copias. México, 2 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 21 de 1905.



## NUMERO 45.

Febrero 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística á Herrero Hermanos, por las obras «El Niño Ciudadano,» «El Lector Hispano-Americano,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Herrero Hermanos, editores, con domicilio en México, callejón de Santa Clara número 10, á usted respetuosamente exponemos:

Que somos los editores de las siguientes obras:

«El Niño Ciudadano,» lecturas acerca de Instrucción Cívica, por Celso Pineda.

«El Lector Hispano-Americano,» libro primero, procedimiento de escritura—lectura empleando palabras normales.

«El Lector Hispano-Americano,» libro segundo de lectura.

«El Lector Hispano-Americano,» libro tercero de lectura, estos tres últimos por Ricardo Gómez.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses, á usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el pleno y exclusivo derecho de propiedad literaria y artística que nos corresponde respecto de las citadas obras, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código exige.

Libertad y Constitución. México, 31 de Enero de 1905.—Herrero Hermanos.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 31 del mes de Enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de las siguientes obras:

«El Niño Ciudadano,» lecturas acerca de Instrucción Cívica por Celso Pineda.

«El Lector Hispano-Americano,» libro primero, procedimiento de escritura—lectura empleando palabras normales.

«El Lector Hispano-Americano,» libro segundo de lectura.

«El Lector Hispano-Americano,» libro tercero de lectura, estos tres últimos por Ricardo Gómez, que han editado ustedes.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes mandar otro ejemplar para la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1905.—Fernández.—Rúbrica.—Señores Herrero Hermanos.—Presentes.

Son copias. México, 2 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Febrero 24 de 1905.

## NUMERO 46.

Febrero 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Berlitz y Compañía, de Nueva York, por las obras «Grammaire Pratique de la langue Française premier volume Verb Drill,» etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de los Sres. Berlitz, y Compañía de New York, ante usted respetuosamente expone:

Que sus representados han editado las siguientes obras, escritas por el Sr. M. D. Berlitz.

«Grammaire Pratique de la langue Française premier volume Verb Drill.»

«Grammaire Pratique de la langue Française deuxième volume, Nom, Pronom, adjectif et article.»

«Grammaire Pratique de la langue Française troisième volume Adverbe, Préposition, conjonction, etc.»

«Grammaire Pratique de la langue Française quatrième volume Traité Complet de la prononciation Française.»

Y temiendo que otras personas las reproduzcan en perjuicio de los intereses que representa:

Ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de las obras mencionadas, acompañando los Ejemplares que la ley exige.

México, Enero 30 de 1905.—R. Mille.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes de Enero último en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de los Sres. Berlitz y Compañía, de Nueva York, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Grammaire Pratique de la langue Française premier volume Verb Drill.»

«Grammaire Pratique de la langue Française deuxième volume, Nom, Pronom, adjectif et article.»

«Grammaire Pratique de la langue Française troisième volume Adverbe, Préposition, conjonction, etc.»

«Grammaire Pratique de la langue Française quatrième volume Traité, complet de la prononciation Française;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 2 de Febrero de 1905.—Fernández.—Rúbrica.—Señor R. Mille.—Presente.

Son copias. México, 2 de Febrero de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Marzo 1º de 1905.